Dictamen DNCP/DJ N° 810/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	28/1/2021
ID:	384.955; 387.911
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No aplica.
Nombre de la Licitación:	1) Construcción de biblioteca en el Colegio Nacional Salto del Guairá; 2)Adquisición de equipos climatizador evaporativo para la Escuela de Patinaje Municipal
Entidad Convocante:	Municipalidad de Salto del Guairá
Denunciante:	Sistema de Gestión de Denuncias. Caso N° 773/20.
Tema General:	Marco Legal/Normativas
Tema Específico:	Observaciones en la etapa de planificación y adjudicación

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar individualizada como CASO N°773/20.

2. Recomendar la apertura de una investigación de oficio, en relación a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control.

3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación tiene su origen en las Notas DNCP/DNC/Nº22.113/2020 de fecha 30 de octubre del 2020; N°25.197/2020 de fecha 21 de noviembre del 2020, y; N°25.972/2020 de fecha 26 de noviembre del 2020, remitidas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC) de esta Dirección Nacional, y a través de las cuales, se han realizado observaciones a los llamados de referencia.

Específicamente para el llamado con **ID 384.955**, refiere que la partida presupuestaria no coincide íntegramente con los bienes de la lista de precios; no se remitió el Acta de Apertura según la normativa vigente, las notificaciones de adjudicación no cuentan con acuse de recibo; no se ha aplicado el porcentaje de análisis de precios según la naturaleza del llamado; y no se observa en el expediente el análisis de los ratios financieros.

Respecto al llamado con **ID 387.911**, refiere que en la nota de comunicación del llamado se utiliza la denominación “Ad referéndum” sin corresponder dicho término el llamado de referencia; no se ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el plazo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas; no se ha establecido el plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato; la constancia de plurianualidad remitida no corresponde al proceso de referencia; no se ha establecido el plazo para el pago a proveedores; se ha utilizado la denominación “SBE” en los criterios de evaluación

sin corresponder dicho término al llamado de referencia, y; se ha solicitado a la Convocante ampliar las EETT del Anexo C a fin de brindar mayores y mejores informaciones a los potenciales oferentes.

Que la Municipalidad de Salto del Guairá, no ha realizado acciones para subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control tanto en las etapas de Planificación y Adjudicación de los procesos de referencia, ni ha contestado el traslado que le fuera corrido en el marco de la presente investigación preliminar, por lo que corresponde la apertura de una investigación de oficio.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No Aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

ID 384.955 - Contratación Directa "Construcción de biblioteca en el Colegio Nacional Salto del Guairá"

En cuanto a la etapa de publicación del llamado, la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento en su etapa de planificación, por medio de Nota DNC N° 22.113/2020 de fecha 30 de octubre del 2020, con las siguientes observaciones:

"*1-Considerando que se visualizan algunos bienes en la lista de precios (ejemplo: ventilador), y que en el Plan Anual de Contrataciones y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria sólo se observa el sub grupo de objeto de gasto 520 (obras), solicitamos a la convocante, tener en cuenta que la imputación presupuestaria conforme a las normativas vigentes, es responsabilidad de la convocante.*

2-Se difunden los documentos remitidos, bajo absoluta responsabilidad de la convocante." (Sic)

Además, en cuanto a la etapa de Adjudicación, la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento, por medio de Nota DNC N° 25.197/2020 de fecha 21 de noviembre del 2020, con las siguientes observaciones:

"*1. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado (2 días hábiles de la realización del acto de apertura) conforme lo establece el art. 37 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.-*

2. Referente al contenido de la notificación de la adjudicación, la convocante deberá indicar en la nota que se acompaña la copia del informe de evaluación y la resolución de la adjudicación, además observamos que no se remitió el acuse de recibo de los documentos mencionados conforme lo establece el Art 38 de la Res. DNCP Nº 5695/19.-

3. Indicamos a la convocante que se observa en el de informe de evaluación donde indica las condiciones del contrato con referencia al porcentaje del análisis de precio indican 20%y 15% por lo que ese porcentaje corresponde a las contrataciones en generales y no a la de obras que debe ser 20% y 10% como lo establece la Resolución DNCP 1890/20; así también no se observa el análisis de los ratios financieros. -

4. Así también recordamos a la convocante tener en cuenta para la segunda etapa: Artículo 3°. Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC) de la RESOLUCIÓN DNCP N° 3893/20. A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para

presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud. b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente. c) Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC.

En el caso que el Contrato se hubiere formalizado antes de que hubiere transcurrido el plazo para la interposición de la protesta, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) emitirá el Código de Contratación (CC) una vez cumplido el mencionado plazo previsto en la norma." (Sic)

ID 387.911 - Contratación Directa "Adquisición de equipos climatizador evaporativo para la Escuela de Patinaje Municipal"

En el marco le etapa de publicación del llamado, la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento, por medio de Nota DNC N° 25.972/2020 de fecha 26 de noviembre del 2020, con las siguientes observaciones:

"*1. En la nota de comunicación del llamado se menciona ad referéndum, si embargo la presente licitación no es ad referéndum.*

2. Anexo B numeral 18 - No se ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el plazo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas.

3. Anexo B numeral 21 – Solicitamos a la convocante establecer plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

4. En el tipo de documento "constancia de plurianualidad" la convocante ha adjuntado documento de otro proceso.

5. Anexo B numeral 34 -No se ha establecido plazo para el pago a los oferentes.

6. En criterios de evaluación, específicamente en experiencia la convocante indica SBE, sin embargo el presente llamado no posee la modalidad mencionada.

7. Solicitamos a la convocante amplíen las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo C a fin de brindar mayores y mejores informaciones a los potenciales oferentes para una correcta cotización e incluir como la palabra como mínimo para evitar limitar la participación." (Sic)

APERTURA:

Nota DNCP DJ N° 16.427/20, por la cual se dio apertura a la investigación preliminar.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación Inicial DNCP/DJ N°16.427/20 – MUNICIPALIDAD DE SALTO DEL GUAIRÁ.

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: No aplica Parte: No aplica.

CONTESTACIONES:

La Municipalidad de Salto del Guairá no ha realizado su contestación dentro del plazo establecido por el artículo 148 del Decreto N°2992/19.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

Decreto N° 2992/2019 de fecha 9 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

Resolución DNCP N°572/20 POR LA CUAL SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N°5702/2019 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS (DNCP).

OTRAS ACTUACIONES:

No Aplica.

ANÁLISIS:

ID 384.955 - Contratación Directa "Construcción de biblioteca en el Colegio Nacional Salto del Guairá"

En cuanto a la etapa de Planificación, la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento en su etapa de planificación, por medio de Nota DNC N° 22.113/2020 de fecha 30 de octubre del 2020, con las siguientes observaciones:

"*1- Considerando que se visualizan algunos bienes en la lista de precios (ejemplo: ventilador), y que en el Plan Anual de Contrataciones y el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria sólo se observa el sub grupo de objeto de gasto 520 (obras), solicitamos a la convocante, tener en cuenta que la imputación presupuestaria conforme a las normativas vigentes, es responsabilidad de la convocante. 2- Se difunden los documentos remitidos, bajo absoluta responsabilidad de la convocante*." (Sic)

Además, en cuanto a la etapa de Adjudicación, la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento, por medio de Nota DNC N° 25.197/2020 de fecha 21 de noviembre del 2020, con las siguientes observaciones:

"*1. Observamos que no se procedió a la remisión del acta de apertura en el plazo indicado (2 días hábiles de la realización del acto de apertura) conforme lo establece el art. 37 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019.- // 2. Referente al contenido de la notificación de la adjudicación, la convocante deberá indicar en la nota que se acompaña la copia del informe de evaluación y la resolución de la adjudicación, además observamos que no se remitió el acuse de recibo de los documentos mencionados conforme lo establece el Art 38 de la Res. DNCP Nº 5695/19.- // 3. Indicamos a la convocante que se observa en el de informe de evaluación donde indica las condiciones del contrato con referencia al porcentaje del análisis de precio indican 20%y 15% por lo que ese porcentaje corresponde a las contrataciones en generales y no a la de obras que debe ser 20% y 10% como lo establece la Resolución DNCP 1890/20; así también no se observa el análisis de los ratios financieros. // 4. Así también recordamos a la convocante tener en cuenta para la segunda etapa: Artículo 3°. Del plazo para formular protestas y la emisión de Códigos de Contratación (CC) de la RESOLUCIÓN DNCP N° 3893/20. A fin de garantizar los derechos de los oferentes en los procedimientos licitatorios regidos por la Ley N° 2051/03, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no emitirá el Código de Contratación (CC) si no estuviere cumplido el plazo previsto en la norma para presentar protesta computado desde la última notificación realizada, salvo las siguientes excepciones: a) Cuando la Convocante justifique las razones en virtud de las cuales el cumplimiento del plazo señalado generaría un daño o perjuicio al Interés Público, lo cual podrá ser acreditado mediante la presentación de una Declaración Jurada firmada por el Encargado de UOC, donde consten los motivos alegados y la manifestación expresa de su exclusiva responsabilidad para sustentar dicha solicitud. b) En los casos en los que de acuerdo a la normativa legal vigente únicamente pudiera presentarse un oferente. c)*

Los procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable, cuya adopción debe fundarse en el Dictamen de la UOC.

En el caso que el Contrato se hubiere formalizado antes de que hubiere transcurrido el plazo para la interposición de la protesta, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) emitirá el Código de Contratación (CC) una vez cumplido el mencionado plazo previsto en la norma." (Sic)

ID 387.911 - Contratación Directa "Adquisición de equipos climatizador evaporativo para la Escuela de Patinaje Municipal"

En el marco le etapa de adjudicación, la Dirección de Normas y Control remite los antecedentes del procedimiento, por medio de Nota DNC N° 25.972/2020 de fecha 26 de noviembre del 2020, con las siguientes observaciones:

"*1. En la nota de comunicación del llamado se menciona ad referéndum, la presente licitación no es ad referéndum. // 2. Anexo B numeral 18 - No se ha indicado a partir de qué acto o hecho se computaría el plazo de validez de la garantía de mantenimiento de ofertas. // 3. Anexo B numeral 21 – Solicitamos a la convocante establecer plazo de vigencia de la garantía de fiel cumplimiento de contrato. // 4. En el tipo de documento "constancia de plurianualidad" la convocante ha adjuntado documento de otro proceso. // 5. Anexo B numeral 34 -No se ha establecido plazo para el pago a los oferentes. // 6. En criterios de evaluación, específicamente en experiencia la convocante indica SBE, sin embargo, el presente llamado no posee la modalidad mencionada. // 7. Solicitamos a la convocante amplíen las especificaciones técnicas que figuran en el Anexo C a fin de brindar mayores y mejores informaciones a los potenciales oferentes para una correcta cotización e incluir como la palabra como mínimo para evitar limitar la participación*." (Sic)

Que la Municipalidad de Salto del Guairá, no ha realizado acciones para subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control tanto en las etapas de Planificación y Adjudicación de los procesos de referencia, y que fueran señaladas precedentemente, ni ha contestado el traslado que le fuera corrido en el marco de la presente investigación preliminar, por lo que corresponde la apertura de una investigación de oficio.

Por tanto, con base a las observaciones realizadas por la Dirección de Normas y Control, corresponde a esta Dirección Jurídica recomendar la apertura de una investigación de oficio sobre las mismas.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. EVER RUIZ DIAZ
Dpto. de Investigaciones - DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº 146/2020, Resolución DNCP N° 1092/2020.